

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

SUCESIÓN INTESTADA  
Rad. 1100131-10-027-2020-00297-00

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de septiembre dos mil veinte (2020).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP, se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

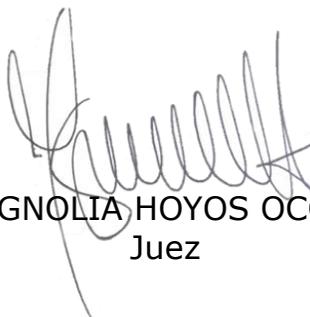
Manifieste la interesada la aceptación de la herencia en los términos del artículo 488 CGP.

Allegue como anexo de la demanda el registro civil de nacimiento del causante (Art. 84-2 y 489 -8).

Como en el hecho décimo segundo se manifiesta el interés que les asistiría ANA EDITH MUÑOZ CARDONA, hermana del causante alléguese la correspondiente prueba del estado civil que acredite el parentesco con el obitado RUBÉN DARÍO MUÑOZ CARDONA (arts. 488 - 3º, 489 - 8º y 492 CGP).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.

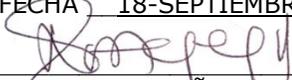
NOTIFÍQUESE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 081 FECHA 18-SEPTIEMBRE-2020



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA  
Secretaria